



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



003658

Barranquilla, 15 JUN 2018

Señor  
**GUSTAVO MONROY MORRIS**  
Representante Legal  
Grupo Río S.A.S  
Carrera 7 N° 79B-115 Oficina 304  
Bogotá D.C

Ref: Auto N° 00000778, de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Daniela Ardila

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



18-5-1A  
199

REPUBLICA DE COLOMBIA -  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000778 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. N°900.452.101-1, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgada a través de la Resolución N° 00440 de Julio 24 de 2015 al Grupo Río S.A.S.", la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001117 del 21 de noviembre de 2016, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto está realizando las actividades de aprovechamiento forestal, así mismo está ejecutando el establecimiento de la medida compensatoria forestal."

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 00440 de Julio 24 de 2015	Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Aseo de Juan de Acosta	X		Actualmente se está realizando el aprovechamiento forestal. En el predio no se evidencian material vegetal incinerado.
	Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 1658 individuos con diámetro mayor a 10 cm de DAP de especies nativas se deberá realizar la reposición de la vegetación en una proporción de 1 a 3, para un total de 4975 árboles. Se debe reforestar con árboles de las especies: Acacia, Calabacillo, Campano, Ceiba Blanca, Ceiba bonga, Corealibre, Camajorú, Guacamayo, Guácimo, Roble, Naranjito, Trébol, Trupillo, Uvito, Jobo, Totumo & Guayacán.	X		En el predio se evidencia un 50% de avance del establecimiento de la medida compensatoria. Han sembrado individuos de Campano, Ceiba, Naranjito, Guayacán, Totúmo, Hobo, Guacamayo, Guacimo & Camajorú.
	Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1 metro, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde a la edad.	X		Se evidencia árboles que superan el metro de altura requerido.
	Las distancias de siembra o densidades se deben de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta: 4	X		El Grupo Río S.A.S. está realizando un repoblamiento vegetal en las áreas de los

*Japaca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000778 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO RÍO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. N°900.452.101-1, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

	<i>metros entre plantas para cercas vivas; 217 platas por hectárea para arreglo agroforestales o silvopastoriles; 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.</i>		<i>predios El Cambamero y El Esfuerzo.</i>
	<i>Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.</i>	X	<i>La medida de compensación está completada en un 50%.</i>
	<i>La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de compensación; para lo cual se requiere elaborar el plan en comento y se debe presentar en un término no mayor a 20 días de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal.</i>	X	<i>El plan de compensación forestal ya ha sido presentado a esta autoridad, correspondiente al radicado 009778 de octubre 22 de 2015.</i>
	<i>El Plan de Compensación debe contemplar como mínimo georeferenciación de las áreas donde se implementará la siembra; cantidades de especies a sembrar; actividades para el mantenimiento; cronograma de ejecución.</i>	X	<i>Se identificaron los sitios designados en la Resolución 440 de 2015.</i>

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001117 del 21 de noviembre de 2016, es posible concluir que la empresa Grupo Río S.A.S., cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 00440 de 24 de julio de 2015, el cual consiste en aprovechamiento para intervenir un volumen de 311.328 m<sup>3</sup>, equivalente a 1658 individuos, en un área de 17.83 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico dentro de los predios denominados El Esfuerzo identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-988 y El Cambamero identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-65480, árboles y se impusieron unas medidas compensatorias.

Ahora bien, de la revisión del expediente 0604-196 contentivo de la información relacionada con la empresa Grupo Río S.A.S., se evidenció que la misma no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones con las cuales quedó condicionado el permiso de aprovechamiento forestal mediante Resolución N° 00440 del 24 de julio de 2015, de ahí entonces que sea necesario reiterar la necesidad de dar cumplimiento a dichas obligaciones ambientales, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación para el desarrollo de las actividades del proyecto ecoturismo, garantizando así la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

*Japack.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000778

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. N°900.452.101-1, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000778 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. N°900.452.101-1, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”**

sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad GRUPO RIO S.A.S, identificada con Nit. N°900.452.101-1, y representada legalmente por el señor Gustavo Monroy Morris, en relación con los predios denominados El Esfuerzo y El Cambamero, en los cuales se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ♦ Establecer la totalidad de la medida de compensación, la cual corresponde a 4975 árboles nativos, de conformidad a lo que resolvió en el parágrafo primero del artículo 1 de la Resolución N° 440 de 2015.
- ♦ Deberá en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informar a ésta Corporación las zonas de disposición final del material sobrante de excavación de los jagüeyes abiertos y que se evidenciaron en la visita técnica.

**SEGUNDO:** La Sociedad Grupo Rio S.A.S. deberá solicitar de manera inmediata a esta Corporación permiso de ocupación de cauce de las corrientes de agua que discurren por los predios en que desarrolla el proyecto, si evidencia que éste intervendrá en las obras que se están adelantando.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001117 del 21 de noviembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

*basad.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000778 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. N°900.452.101-1, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

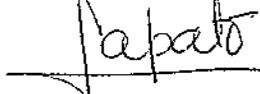
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0604-196

Elaborado: Cecilia Lozano. Contratista No. 0005 de 2018/ Supervisor(a) Juliette Steman Chams. Asesora de Dirección